



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ELECTORAL A JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento electoral ordinario y extraordinario para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos.
2. Dicho reglamento será de aplicación también en todas aquellas Delegaciones Territoriales del Colegio de Geógrafos que no cuenten con un reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 2. Periodicidad de las elecciones de Junta de Gobierno.

1. El Colegio de Geógrafos celebrará elecciones ordinarias para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno cada cuatro años, salvo convocatoria extraordinaria.
2. La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias se hará con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de las mismas, y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral.
3. Se convocarán elecciones extraordinarias a la Junta de Gobierno del Colegio si las vacantes generadas superan el tercio de los miembros inicialmente elegidos o si se producen las vacantes simultáneas de los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Artículo 3. Miembros electores, elegibles, y tipo de elección.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, siendo electores y elegibles todos los colegiados que, el día de la convocatoria, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales, y que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado.
3. Es incompatible el cargo de Presidencia de Delegación Territorial con el de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, y Secretaría de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 4. Listado de electores.

1. Las listas de los colegiados y colegiadas con derecho a voto serán expuestas en las sedes del Colegio y en la parte privada del web del Colegio, durante diez días y con una anticipación no inferior a veinte días, respecto a la fecha de la celebración de las elecciones.
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la exposición, podrán formularse las reclamaciones a que hubiera lugar, que serán resueltas por la Junta de Gobierno correspondiente en el plazo de otros tres días. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso ordinario ante la Asamblea General, previo al recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos por esta jurisdicción.



Artículo 5. Proclamación de candidaturas.

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará mediante candidaturas completas para todos los puestos de elección directa de la Junta. Las listas que concurren a las elecciones deberán incluir tantos candidatos como miembros de elección directa compongan la Junta de Gobierno. La lista irá encabezada por los candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, y Tesorería, con indicación expresa del cargo al que se presenta cada candidato o candidata, seguida por las candidaturas a vocal, y el programa de trabajo.
2. Los colegiados votarán a una sola candidatura completa para todos los puestos de elección directa de la Junta.
3. La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todos los colegiados y colegiadas con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación, y de acuerdo con las determinaciones de la normativa vigente sobre protección de datos.
4. La Junta de Gobierno deberá facilitar a todas las candidaturas proclamadas la relación de todos los colegiados y sus direcciones postal y electrónica.
5. Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos.

Artículo 6. Junta Electoral.

1. El día señalado para la votación se constituirá una Junta Electoral en la sede de la Junta de Gobierno.
2. La Junta Electoral estará constituida por los miembros de la Junta de Gobierno saliente que no formen parte de ninguna de las candidaturas. En el caso de que los miembros de la Junta de Gobierno saliente sean inferiores a dos, se procederá a completar la Junta Electoral con los miembros de mayor y menor antigüedad con derecho a voto y residentes en la provincia sede del Colegio.

Artículo 7. Interventores o Interventoras.

1. Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación, los candidatos o candidatas a la Presidencia de las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de Interventores o Interventoras para las mesas electorales.
2. Estos Interventores o Interventoras podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.



Artículo 8. Votación.

Los colegiados y colegiadas podrán ejercer su derecho al voto de cualquiera de las siguientes formas:

1. Presencial, entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado, para que aquel, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la mesa indicará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.
2. Por correo, en sobre cerrado, conteniendo los datos claros del remitente, que será enviado a la Junta Electoral; deberá incluirse un documento identificativo del colegiado; y otro sobre, también cerrado, que contenga la papeleta de votación. Los votos por correo deberán ser recibidos en la Junta Electoral con anterioridad al día señalado por las elecciones.

Artículo 9. Escrutinio.

1. Terminada la votación, se realizará el escrutinio provisional de los votos emitidos. Este escrutinio será público, levantándose acta por la Secretaría de la mesa electoral, en el que consten los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.
2. Durante esta sesión de escrutinio se procederá a comprobar que los votos enviados por correo certificado corresponden a los colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Secretario de la mesa, haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres, introduciendo cada uno de los sobres con las papeletas en las urnas.
3. Cuando un sobre incluya más de un sobre con papeleta, no se introducirá en la urna, computándose el voto como nulo.
4. A continuación se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por la Secretaría de la mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, los votos nulos, y los votos en blanco.

Artículo 10. Proclamación de los resultados.

1. Recibidas por la Junta Electoral las actas de la votación y las listas de votantes de la mesa electoral, aquella resolverá, con carácter definitivo, sobre las declaraciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a los colegiados mediante su exposición al público en la Secretaría del Colegio.
2. En el caso de que se produzca un empate entre las candidaturas con mayor número de votos recibidos, se realizara un sorteo por parte de la Junta Electoral, con la presencia de representantes de las candidaturas afectadas.



Artículo 11. Reclamaciones.

1. Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para posibles reclamaciones. Terminado este plazo, la Junta Electoral analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos a la que resulte elegida de acuerdo con el sistema de escrutinio empleado.

2. En caso de que la Junta Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular las elecciones, lo comunicará al Ministerio de Fomento y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones antes de los dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección.

Artículo 12. Toma de posesión.

1. En el plazo máximo de un mes de la proclamación, se constituirá la Junta elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos dirigiéndose comunicación en tal sentido al Ministerio de Fomento y a todos los colegiados.

Artículo 13. Recursos.

Contra las resoluciones definitivas de la Junta Electoral sobre todo el proceso electoral, cabrán para cualquier colegiado los recursos previstos en las leyes, el ordinario ante la Asamblea General, y posteriormente el contencioso administrativo.